Exp. No. 500.29.2.22-106 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1986 *Fecha:* 15 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

I. CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2021-09686 de fecha 17 de agosto de 2021 y No. Vital 2300089209947522001, el representante legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, presentó solicitud tendiente a obtener autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado *"Mejoramiento integral de la Urbanización Villa Estampa del Barrio Morichal, mediante la construcción de obra de urbanismo, ornato y obras complementarias del Municipio de Villanueva, Casanare"*.

2. A través del oficio de comunicación No. 500.11.21-06468 de fecha 29 de septiembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Mediante radicado YO 2022-02710 del 03 de marzo de 2022, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, solicitó ante CORPORINOQUIA, la reliquidación de los servicios de evaluación de la autorización de aprovechamiento forestal, con el fin de continuar con el trámite.

4. En atención a lo anterior, a través del oficio de comunicación No. 500.29.2.22-05581 de fecha 18 de julio del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo del 2022.

5. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2072 del 22 de septiembre de 2022 y comprobante de consignación No. 4273 del 23 de septiembre de 2022, por un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($7.255.802,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

6. Mediante Auto No. 500.6.22-3368 del 21 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar una solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado *"Mejoramiento integral de la Urbanización Villa Estampa del Barrio Morichal, mediante la construcción de obra de urbanismo, ornato y obras complementarias del Municipio de Villanueva, Casanare"*, notificado de forma electrónica el día 17 de febrero del 2023, según autorización que obra en el expediente a folio 233.

7. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica realizada el día 20 de febrero de 2023, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0061 del 22 de marzo de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, con referencia a la autorización de Aprovechamiento Forestal. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0061 del 22 de marzo de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

*En atención a lo ordenado mediante Auto de inicio No 500.6.22-3368 de 21 de noviembre de 2022 (notificado el 17 de febrero de 2023), por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "**MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA ESTAMPA DEL BARRIO MORICHAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE URBANISMO, ORNATO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE**", presentada por el Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, a través de los radicados N° YO 2021–09686 del 17 de agosto de 2021, YO-2022-02710 del 03 de marzo de 2022. En cumplimiento de su función, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA llevó a cabo una visita técnica el día 20 de febrero de 2023 para verificar la información suministrada. Después de realizar las actividades de verificación en campo y análisis documental, se emite el siguiente Concepto Técnico:*

En la urbanización Villa Estampa del barrio Morichal, ubicado en el municipio de Villanueva, departamento de Casanare, se realizó una verificación técnica del aprovechamiento forestal solicitado para el mejoramiento de las vías públicas; Específicamente en las Carrera 1 H entre calle 7 y 10; Diagonal 16 entre calle 22 y transversal 15; Transversal 15 entre diagonal 16 y diagonal 18; Diagonal 18 entre transversal 15; Carrera 15 y vía cerrada; Diagonal 17 entre transversal 15 y zona verde; Calle 21 entre carrera 14; Carrera 15 y vía cerrada; Carrera 15 entre calle 21 y diagonal 18; Carrera 15 entre calle 18 y zona verde; Diagonal 15 entre carrera 15 y calle 22; Calle 22 entre carrera 15 y 15A; Carrera 15A entre calle 22 y zona verde; Calle 22 entre carrera 14 y 15; Calle 22A entre carrera 14 y 15; Calle 22B entre carrera 14a y 15; Carrera 14A entre calle 22. Durante la inspección se identificó un total de ciento dos (102) individuos arbóreos que serán objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Estos individuos presentan en el fuste un código y numeración consecutiva de color rojo (1, 2, 3, ..., 102). Se compararon los datos dasométricos y taxonómicos registrados en las planillas de campo con los valores obtenidos en la medición de los árboles en campo, encontrando validez en la información presentada en el estudio de aprovechamiento forestal.

Se verificaron diversas especies vegetales solicitadas dentro del estudio de aprovechamiento forestal de árboles aislados, evidenciando las siguientes: Aguacate (Persea americana), Caño

fistol (Cassia grandis), Caruto (Genipa americana), Caucho (Ficus insipida), Ciprés (Cupressus macrocarpa), Cruceto (Brownea macrophylla), Gualanday (Jacaranda obtusifolia), Guanábana de monte (Annona cherimolioides), Laurel blanco (Ocotea sp), Limoncillo (Swinglea glutinosa), Maíz tostao (Acalypha diversifolia), Nacedero (Trichanthera gigantea), Naranjo (Citrus x aurantium), Nim (Azadirachta indica), Oiti (Licania tomentosa), Palma botella (Roystonea regia), Palma coco (Cocos nucifera), Pomarroso (Syzygium malaccense), Sangregado (Croton cuneatus), Tulipán africano (Spathodea campanulata). En cuanto a las variables dasométricas, se encontraron diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 0,06 y 0,54 metros, así como alturas totales que oscilan entre 2 y 11 metros. El área de intervención total abarca 4.080 m², Cabe señalar que, la vegetación a intervenir se encuentra en un rango 290 y 295 m.s.n.m., de acuerdo con la clasificación de Corine Land Cover se ubican dentro de unas formaciones vegetales catalogadas como corresponde a cobertura de Tejido urbano continuo (1.1.1). La ubicación geográfica de los individuos arbóreos se establece en la tabla N° 14, y la mayoría de ellos se encuentran en buen estado, aunque algunos presentan inclinaciones pronunciadas, torceduras y bifurcaciones naturales. Durante el recorrido se evaluaron los diseños presentados para garantizar la supervivencia de las especies nativas que se encuentran dentro de las áreas que serán objeto de intervención por el proyecto. Con esto, se busca integrar estas especies de gran tamaño.

Las especies indicadas anteriormente, son nativas e introducidas, para el proyecto NO se registraron especies que se encuentren en algún grado de amenaza y/o vulnerabilidad según la Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, libro rojo de árboles de plantas de Colombia Además, ninguna de estas especies está sujeta a prohibiciones de uso regional o nacional según la normativa ambiental vigente, ni están protegidas como reservas de fauna o flora a nivel nacional. Tampoco se consideran especies con valor histórico y cultural de acuerdo con el decreto 1076 de 2015, parágrafo del Artículo 2.2.1.1.9.4, ya que se trata de especies maderables, ornamentales y frutales que se han desarrollado por siembre de habitantes del municipio en espacios públicos y se superponen con el proyecto ***"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA ESTAMPA DEL BARRIO MORICHAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE URBANISMO, ORNATO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE"****; dichos individuos son de gran tamaño y con raíces pronunciadas por lo que no es posible un traslado. De acuerdo al Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente* ***VIABLE*** *otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de ciento dos (102) individuos arbóreos representado con un volumen total de* ***26,38 m³****, el Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, es el responsable de la gestión y el cumplimiento de la autorización, en la siguiente tabla se indican los volúmenes autorizados por especie dentro del proyecto:*

Tabla 13*. Aprovechamiento forestal árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto*

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ABN	AREA BASAL	VOL. COM	VOL. TOT,
1	Aguacate	Persea americana	Lauráceae	2	0,159	0,260	0,736
2	Caño fistol	Cassia grandis	Fabáceae.	4	0,753	2,841	5,631
3	Caruto	Genipa americana	Rubiáceae	2	0,103	0,403	0,574
4	Caucho	Ficus insipida	Moráceae	1	0,091	0,362	0,510
5	Ciprés	Cupressus macrocarpa	Cupresáceae	1	0,020	0,028	0,069
6	Cruceto	Brownea macrophylla	Fabáceae	10	0,755	1,374	3,996
7	Gualanday	Jacaranda obtusifolia	Bignoniáceae	1	0,027	0,024	0,069
8	Guanábana de monte	Annona cherimolioides	Anonáceae	1	0,142	0,198	1,091
9	Laurel blanco	Ocotea aff. Bofo	Lauráceae	2	0,149	0,569	0,941
10	Limoncillo	Swinglea glutinosa	Rutáceae	1	0,051	0,047	0,179
11	Maíz tostao	Acalypha diversifolia	Euforbiácea	39	1,782	2,615	7,620
12	Nacedero	Trichanthera gigantea	Acantáceae	1	0,026	0,064	0,146

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ABN	AREA BASAL	VOL, COM	VOL, TOT,
13	Naranjo	Citrus x aurantium	Rutáceae	1	0,014	0,015	0,077
14	Nim	Azadirachta indica	Meliáceae	1	0,027	0,024	0,094
15	Oití	Licania tomentosa	Crisobalanáceae	18	0,574	0,670	2,212
16	Palma botella	Roystonea regia	Arecáceae	4	0,171	0,000	0,478
17	Palma coco	Cocos nucifera	Arecáceae	1	0,023	0,000	0,097
18	Pomarroso	Syzygium malaccense	Mirtáceae	2	0,096	0,203	0,473
19	Sangregado	Croton cuneatus	Euforbiáceae	8	0,258	0,351	1,141
20	Tulipán africano	Spathodea campanulata	Bignoniáceae	2	0,072	0,101	0,252
TOTAL				102	5,293	10,170	26,385

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Figura 8. *Vista general del proyecto donde se realizará el aprovechamiento forestal, casco urbano del Municipio de Villanueva - Casanare.*



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Los individuos existentes en el área del proyecto ***"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA ESTAMPA DEL BARRIO MORICHAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE URBANISMO, ORNATO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE"****, que no se encuentran dentro del listado de los individuos arbóreos no podrán ser objeto de intervención o aprovechamiento forestal, solo se podrá realizar el aprovechamiento de las especies solicitadas.*

Restricciones:

La presente autorización está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento

y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, deberá tramitar la modificación de la Autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.

Vigencia:

La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, duración de acuerdo a las actividades contempladas en el proyecto ***"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA ESTAMPA DEL BARRIO MORICHAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE URBANISMO, ORNATO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE",*** *así mismo el Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7.*

OBLIGACIONES

Durante la tala de los individuos arbóreos, el Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. *Dar cumplimiento a las fichas de manejo presentadas para el componente (fauna, forestal) con el fin de minimizar los impactos, para lo cual deberán presentar en el informe soportes de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación dentro del informes trimestrales durante la ejecución del proyecto*

2. *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar informe y el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*
3. *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

4. *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

5. *La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

6. *El Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, del presente Concepto Técnico, para lo cual deberá presentar Informe durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.*

7. *El estudio de aprovechamiento forestal de árboles aislados debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto "**MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA ESTAMPA DEL BARRIO MORICHAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE URBANISMO, ORNATO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE**", para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

8. *En caso de que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega de estos.*

9. *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

10. *El Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.*

FAUNA EN EL ÁREA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Durante el recorrido realizado por los profesionales de Corporinoquia se observó tanto la presencia de aves, como de nidos en los árboles que serán objeto de aprovechamiento, dentro de las aves que fue posible observar se logró identificar algunas garzas, paloma torcaza, paloma común, arrendajos y azulejo común, lo que concuerda con la información presentado por la alcaldía de Villanueva quienes realizaron la caracterización de la fauna presente en el área de intervención la cual se caracteriza por ser cobertura vegetal catalogada como Tejido Urbano Continuo, donde se observó la presencia de palmas, árboles nativos, cítricos como el naranjo, frutales y ornamentales como el oiti que en conjunto brindan lugares de alimentación y anidación a las especies de aves presentes en el casco urbano del municipio, así como refugio a otras especies de fauna silvestre.

Dentro de la caracterización presentada por el municipio de Villanueva indican que en el área el proyecto se registró en total 75 especies, dentro de las cuales registraron 38 especies de aves, 5 mamíferos, 18 reptiles y 14 anfibios. Dada la presencia confirmada de especies de fauna silvestre,

la alcaldía de Villanueva presenta una ficha de manejo donde plantea una serie de medidas a implementar antes y durante las actividades de tala con las que buscan proteger la integridad de las especies de fauna que se verán afectadas con el aprovechamiento forestal.

Una vez revisada la información, esta corporación considera que los métodos a implementar para el manejo de aves, mamíferos y la herpetofauna son acordes a su movilidad y hábitat y que las acciones a desarrollar de acuerdo a la ficha buscan evitar y controlar los posibles impactos sobre las especies silvestres presentes en el área y que se verán afectadas por las labores de aprovechamiento forestal en el marco del proyecto ***"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA ESTAMPA DEL BARRIO MORICHAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE URBANISMO, ORNATO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE"****.*
Por tanto, la alcaldía de Villanueva y/o el contratista encargado de realizar las actividades de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. *Durante las actividades de aprovechamiento forestal solo se podrán intervenir las especies inventariadas y el área deberá ser demarcada.*
2. *Se deberá realizar jornadas de sensibilización al personal involucrado en el aprovechamiento forestal, sobre manejo de fauna, así como de los métodos de búsqueda, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna propuestos en la ficha de manejo.*
3. *Presentar a esta corporación al final de las actividades de aprovechamiento forestal un informe en donde presente las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo presentadas, así como el registro de la totalidad de los animales capturados, indicando su identificación taxonómica y los sitios de liberación y/o reubicación.*

Medida de compensación por autorización de aprovechamiento forestal

El Municipio de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, en el periodo de lluvias del año 2023 deberá realizar el establecimiento de Trecientos (300) árboles de especies nativas (proporción 1:15, un árbol talado – quince plantados) y Ochocientos veinte (820) árboles de especies introducidas (proporción 1:10, un árbol talado – diez plantados) para un total de Mil ciento veinte (1.120), esta compensación se encentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al èntorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto ***"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA ESTAMPA DEL BARRIO MORICHAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE URBANISMO, ORNATO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE"****, dicha reposición deberá realizarse hasta que las plántulas presenten una altura mínima de 1,3 metros y su mantenimiento durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 659 de 2000 y N° 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por CORPORINOQUIA; El establecimiento de los individuos vegetales se deberá realizar en un predio previamente concertado con la Corporación, para lo cual deberá presentar los sitios disponibles para la realización de esta actividad, en un plazo no superior a 60 días calendario, que permita definir la medida compensación de forma total; la no presentación de esta información lo hará incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.*

Tabla 14. *Relación entre el número de árboles a intervenir de acuerdo con la especie y el número de individuos vegetales a compensar por la ejecución del proyecto.*

N°	Nombre	Nombre Científico	Origen	N° de árboles a intervenir	N° de plántulas a compensar
1	Aguacate	Persea americana	Introducida	2	20
2	Caño fistol	Cassia grandis	Nativo	4	60

N°	Nombre	Nombre Cientifico	Origen	N° de árboles a intervenir	N° de plántulas a compensar
3	Caruto	Genipa americana	Nativo	2	30
4	Caucho	Ficus insipida	Nativo	1	15
5	Cipres	Cupressus macrocarpa	Introducida	1	10
6	Cruceto	Brownea macrophylla	Introducida	10	100
7	Gualanday	Jacaranda obtusifolia	Nativo	1	15
8	Guanábana de monte	Annona cherimolioides	Nativo	1	15
9	Laurel blanco	Ocotea aff. Bofo	Nativo	2	30
10	Limoncillo	Swinglea glutinosa	Introducida	1	10
11	Maiz tostao	Acalypha diversifolia	Introducida	39	390
12	Nacedero	Trichanthera gigantea	Nativo	1	15
13	Naranjo	Citrus x aurantium	Introducida	1	10
14	Nim	Azadirachta indica	Introducida	1	10
15	Oiti	Licania tomentosa	Introducida	18	180
16	Palma botella	Roystonea regia	Introducida	4	40
17	Palma coco	Cocos nucifera	Introducida	1	10
18	Pomarroso	Syzygium malaccense	Introducida	2	20
19	Sangregado	Croton cuneatus	Nativo	8	120
20	Tulipán africano	Spathodea campanulata	Introducida	2	20
TOTAL				102	1120

Fuente. CORPORINOQUIA, 2023.

Vigencia

La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados, deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto ***"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA ESTAMPA DEL BARRIO MORICHAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE URBANISMO, ORNATO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE",*** *sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, no podrá realizarse después del periodo de lluvias del año 2023.*

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del Municipio

de Villanueva identificado con Nit No. 892.099.475-7, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada".

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa

Exp. No. 500.29.2.22-106 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1986 Fecha: 15 DIC 2023

de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Exp. No. 500.29.2.22-106 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1986 *Fecha:* 15 DIC 2023

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

El Decreto 1076 del 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1, el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

El citado Decreto en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, regula el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y en su artículo 2.2.1.1.9.4., indicando lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4.*** *Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."*

Respecto a la titularidad de la solicitud para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aipslados, es preciso señalar que el artículo 2.2.1.1.9.2., del Decreto 1076 de 2015, dispone que la solicitud deberá ser presentada por el propietario, si se trata de árboles ubicados en predios privados, o por el tenedor con autorización del propietario.

De acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención, hecho que representa un impacto leve al entorno; y de acuerdo con el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, por un volumen total de **26,38 m³**, representados en ciento dos (102) individuos arbóreos, para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento integral de la Urbanización Villa Estampa del Barrio Morichal, mediante la construcción de obra de urbanismo, ornato y obras complementarias del Municipio de Villanueva, Casanare".

Exp. No. 500.29.2.22-106 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 "1986" *Fecha:* 15 DIC 2023

Es importante precisar que la presente autorización está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0061 del 22 de marzo de 2023, asi mismo no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

En caso de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, deberá tramitar la modificación de la Autorización de Aprovechamiento Forestal para tal fin.

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0061 del 22 de marzo de 2023 y las razones de hecho y derecho expuestas, esta autoridad estableció medidas de prevención y medidas de mitigación correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal que deben cumplir el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, de acuerdo a lo estipulado en las Resoluciones Nº 659 de 2000 y Nº 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, autorización de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, por un volumen total de 26,38 m³ representados en ciento dos (102) individuos arbóreos, para el desarrollo del proyecto denominado "*MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA ESTAMPA DEL BARRIO MORICHAL, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE URBANISMO, ORNATO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE*". Las especies y volúmenes por cada especie se indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

Tabla 13. Aprovechamiento forestal arboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto

No.	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ABN	AREA BASAL	VOL, COM	VOL, TOT,
1	Aguacate	*Persea americana*	Lauràceae	2	0,159	0,260	0,736
2	Caño fistol	*Cassia grandis*	Fabáceae	4	0,753	2,841	5,631
3	Caruto	*Genipa americana*	Rubiáceae	2	0,103	0,403	0,574
4	Caucho	*Ficus insipida*	Moráceae	1	0,091	0,382	0,510
5	Ciprés	*Cupressus macrocarpa*	Cupresáceae	1	0,020	0,028	0,069
6	Cruceto	*Brownea macrophylla*	Fabáceae	10	0,755	1,374	3,996
7	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	Bignoniáceae	1	0,027	0,024	0,069
8	Guanábana de monte	*Annona cherimoliciides*	Anonáceae	1	0,142	0,198	1,091
9	Laurel blanco	*Ocotea aff. Bofo*	Lauráceae	2	0,149	0,569	0,941

No.	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ABN	AREA BASAL	VOL, COM	VOL, TOT,
10	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Rutáceae	1	0,051	0,047	0,179
11	Maiz tostao	*Acalypha diversifolia*	Euforbiácea	39	1,782	2,615	7,620
12	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	Acantáceae	1	0,026	0,064	0,146
13	Naranjo	*Citrus x aurantium*	Rutáceae	1	0,014	0,015	0,077
14	Nim	*Azadirachta indica*	Meliáceae	1	0,027	0,024	0,094
15	Oiti	*Licania tomentosa*	Crisobalanáceae	18	0,574	0,670	2,212
16	Palma botella	*Roystonea regia*	Arecáceae	4	0,171	0,000	0,478
17	Palma coco	*Cocos nucifera*	Arecáceae	1	0,023	0,000	0,097
18	Pomarroso	*Syzygium malaccense*	Mirtáceae	2	0,096	0,203	0,473
19	Sangregado	*Croton cuneatus*	Euforbiáceae	8	0,258	0,351	1,141
20	Tulipán africano	*Spathodea campanulata*	Bignoniácea	2	0,072	0,101	0,252
TOTAL				102	5,293	10,170	26,385

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

PARÁGRAFO 1°: Únicamente se autoriza la tala de las especies en la cantidad establecida en el presente artículo, sin superar el volumen por especie y total autorizado, no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

PARÁGRAFO 2°: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, deberá tramitar la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presenta Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, enmarcadas dentro de la ejecución del proyecto *"Mejoramiento integral de la Urbanización Villa Estampa del Barrio Morichal, mediante la construcción de obra de urbanismo, ornato y obras complementarias del Municipio de Villanueva, Casanare"*.

PARÁGRAFO 2°: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, podrá solicitar la prórroga, mediante petición escrita antes del vencimiento de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la tala de los individuos arbóreos, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas, con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Dar cumplimiento a las fichas de manejo presentadas para el componente (fauna, forestal) con el fin de minimizar los impactos, para lo cual deberán presentar en el informe soportes de

su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación dentro del informes trimestrales durante la ejecución del proyecto

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar informe y el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

6. El Municipio de Villanueva, identificado con Nit No. 892.099.475-7, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal del presente acto administrativo, para lo cual deberá presentar Informe durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.

7. El estudio de aprovechamiento forestal de árboles aislados debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA ESTAMPA DEL BARRIO MORICHAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE URBANISMO, ORNATO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE", para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

8. En caso de que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega de estos.

9. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos

sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

10. El Municipio de Villanueva, con Nit No. 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, y/o el contratista encargado de realizar las actividades de aprovechamiento forestal conservara el fauna que habite en el área autorizada y para ello deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Durante las actividades de aprovechamiento forestal solo se podrán intervenir las especies inventariadas y el área deberá ser demarcada.

2. Se deberá realizar jornadas de sensibilización al personal involucrado en el aprovechamiento forestal, sobre manejo de fauna, así como de los métodos de búsqueda, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna propuestos en la ficha de manejo.

3. Presentar a esta corporación al final de las actividades de aprovechamiento forestal un informe en donde presente las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo presentadas, así como el registro de la totalidad de los animales capturados, indicando su identificación taxonómica y los sitios de liberación y/o reubicación.

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, como medida de compensación en el periodo de lluvias del año 2023, deberá realizar el establecimiento de Trecientos (300) árboles de especies nativas (proporción 1:15, un árbol talado – quince plantados) y Ochocientos veinte (820) árboles de especies introducidas (proporción 1:10, un árbol talado – diez plantados), **para un total de Mil ciento veinte (1.120),** por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA ESTAMPA DEL BARRIO MORICHAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE URBANISMO, ORNATO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE", dicha reposición deberá realizarse hasta que las plántulas presenten una altura mínima de 1,3 metros y su mantenimiento durante un período de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Resoluciones N° 659 de 2000 y N° 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA. Así;

Tabla 14. Relación entre el número de árboles a intervenir de acuerdo con la especie y el número de individuos vegetales a compensar por la ejecución del proyecto.

N°	Nombre	Nombre Científico	Origen	N° de árboles a intervenir	N° de plántulas a compensar
1	Aguacate	*Persea americana*	Introducida	2	20
2	Caño fistol	*Cassia grandis*	Nativo	4	60
3	Caruto	*Genipa americana*	Nativo	2	30
4	Caucho	*Ficus insipida*	Nativo	1	15
5	Ciprés	*Cupressus macrocarpa*	Introducida	1	10

N°	Nombre	Nombre Científico	Origen	N° de árboles a intervenir	N° de plántulas a compensar
6	Cruceto	*Browneа macrophylla*	Introducida	10	100
7	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	Nativo	1	15
8	Guanábana de monte	*Annona cherimolioides*	Nativo	1	15
9	Laurel blanco	*Ocotea aff. Bofo*	Nativo	2	30
10	Limoncillo	*Swinglea glutinosa*	Introducida	1	10
11	Maiz tostao	*Acalypha diversifolia*	Introducida	39	390
12	Nacedero	*Trichanthera gigantea*	Nativo	1	15
13	Naranjo	*Citrus x aurantium*	Introducida	1	10
14	Nim	*Azadirachta indica*	Introducida	1	10
15	Oití	*Licania tomentosa*	Introducida	18	180
16	Palma botella	*Roystonea regia*	Introducida	4	40
17	Palma coco	*Cocos nucifera*	Introducida	1	10
18	Pomarroso	*Syzygium malaccense*	Introducida	2	20
19	Sangregado	*Croton cuneatus*	Nativo	8	120
20	Tulipán africano	*Spathodea campanulata*	Introducida	2	20
TOTAL				102	1120

Fuente. CORPORINOQUIA,2023.

PARÁGRAFO 1°: La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados, deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA ESTAMPA DEL BARRIO MORICHAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE URBANISMO, ORNATO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, no podrá realizarse después del periodo de lluvias del año 2023 o 2024.

PARÁGRAFO 2°: El establecimiento de los individuos vegetales se deberá realizar en un predio previamente concertado con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en un plazo no superior a 60 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.2.22-106.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los presentes permisos, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

Resolución No. 500.36.23 1986 Fecha: 15 DIC 2023

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0061 del 22 de marzo de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.2.22-106.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0061 del 22 de marzo de 2023, reposa en el expediente No. 500.29.2.22-106, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los permisos ambientales otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0035 del 07 de marzo de 2023, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, en la Calle 8 No. 13-35 Barrio Fundadores en el Municipio de Villanueva (Casanare), o al correo electrónico alcaldia@villanueva-casanare.gov.co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y

Exp. No. 500.29.2.22-106 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.38.23 1986 *Fecha:* 15 DIC 2023

por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-114 de 2023
Fecha de Proyección: 28/03/2023

Expediente No: 500.29.2.23-106
Concepto Técnico No. No. 500.8.2.23-0061
Fecha: 22 de marzo de 2023